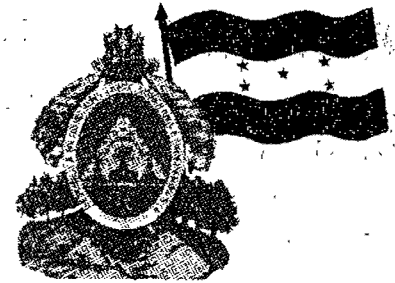


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,771

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 90-2008**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que con instrucciones del Señor Presidente de la República y con fundamento en el Artículo 213 de la Constitución de la República, por su digno medio y para que sea aprobado por el Congreso Nacional, se somete a la consideración del pleno el ACUERDO No. 30-DT, mediante el cual se aprueba el **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL SAN FELIPE.**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 30-DT**, de fecha 30 de agosto de 2007, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **PROYECTO DE MEJORAMIENTO DEL HOSPITAL SAN FELIPE**, que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No.30-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 30**

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

<b>PODER LEGISLATIVO</b>		
90-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 30-DT.	A. 1-4
115-2008	Decreta: Declarar el área adyacente al edificio sede oficial del Poder Legislativo en la ciudad Capital, como <b>"PLAZOLETA DE LA CONSTITUCIÓN"</b> y para ser tenida como espacio cívico consagrado a la libertad de expresión de la ciudadanía para promover la vigencia de los derechos y garantías que establece la Constitución.	A. 4-5
124-2008	Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 13-DT de fecha 4 de abril de 2008.	A. 5-11
144-2008	Decreta: Prorrógase el presente periodo de sesiones ordinarias, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de dos mil ocho.	A. 11
	<b>Otros.</b>	A. 12

**Sección B**

**Avisos Legales**

Despreciable para su comodidad

B. 1-24

**de agosto de 2007. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA:** 1. Aprobar en toda y cada una de sus partes el proyecto de "Mejoramiento del Hospital San Felipe", y que literalmente dice: "Nota Verbal No. 124-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2007. Excelencia, Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el

siguiente: "Tengo el honor de referirme al Canje de Notas del 12 de enero de 2007 entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República de Honduras, concerniente a la cooperación económica japonesa para la ejecución del proyecto de Mejoramiento del Hospital San Felipe (en adelante denominado "el Proyecto"). Además, tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes de los dos Gobiernos, concernientes a una cooperación económica japonesa adicional, que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo: 1. Con el propósito de contribuir a la ejecución del Proyecto por el Gobierno de la República de Honduras, el Gobierno del Japón otorgará al Gobierno de la República de Honduras, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de ochocientos ochenta y ocho millones de yenes japoneses (¥888,000,000) (en adelante denominada "la Donación"). **Excelentísimo Señor OSAMU SHIOZAKI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón Ciudad.** 2. La Donación será efectiva, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, durante cada uno de los siguientes períodos dentro del límite del monto correspondiente para cada etapa. Dicho período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos: (1) Primera Etapa: El período entre la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo y el 31 de marzo de 2008; ciento cincuenta y dos millones de yenes japoneses (¥152,000,000). (2) Segunda Etapa: El período entre el 1 de abril de 2008 y el 31 de marzo de 2009; setecientos treinta y seis millones de yenes japoneses (¥736,000,000). 3. (1) La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Honduras apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos del Japón o de la República de Honduras y los servicios de nacionales japoneses o de nacionales hondureños, que a continuación se mencionan con el propósito de la ejecución del Proyecto (el término "nacionales" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas en el caso de nacionales japoneses, y personas naturales hondureñas o personas jurídicas hondureñas en el caso de nacionales hondureños): (a) Productos y servicios necesarios para la construcción de instalaciones hospitalarias (en adelante denominadas "las Instalaciones"); (b) Equipos necesarios para la ejecución del Proyecto y servicios necesarios para la instalación de los mismos; (c) Servicios necesarios para el transporte de los productos arriba referidos en (a) y (b) hasta los puertos en la República de Honduras y servicios

necesarios para su transporte interno en la República de Honduras; y (d) Servicios necesarios para la orientación del manejo de las Instalaciones. (2) No obstante las disposiciones del subpárrafo (1) arriba, cuando los dos Gobiernos lo estimen necesario, la Donación podrá ser utilizada para la adquisición de los productos de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a) y (b), cuyo país de origen no sea el Japón ni la República de Honduras, y de los servicios de la especie arriba mencionada en el subpárrafo (1) (a), (b), (c) y (d), que no sean de nacionales japoneses ni de nacionales hondureños. 4. El Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios referidos en el párrafo 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser elegibles para la Donación. 5. (1) El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante desembolsos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada, bajo los contratos verificados de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4 (en adelante denominados "los Contratos Verificados"), acreditados a una cuenta que será abierta a nombre del Gobierno de la República de Honduras, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada (en adelante denominado "el Banco"). (2) Los desembolsos arriba referidos en el subpárrafo (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada. (3) El único objetivo de la cuenta arriba referida en el subpárrafo (1), es recibir en yenes japoneses los desembolsos que efectúe

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**

Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**

Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**ENAG**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956

Administración: 230-3026

Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GOBIERNAMENTAL

el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante la consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Honduras o su autoridad designada. 6. (1) El Gobierno de la República de Honduras tomará las medidas necesarias para: (a) Asegurar y nivelar un lote de terreno necesario para la construcción de las Instalaciones; (b) Proveer de las instalaciones de distribución de electricidad, suministro de agua y sistema de desagüe y otras instalaciones adicionales fuera del lote; (c) Asegurar el pronto desembarque y despacho aduanero en los puertos de desembarque en la República de Honduras y su transporte interno de los productos adquiridos bajo la Donación; (d) Eximir a los nacionales japoneses del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Honduras con respecto al suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados; (e) Conceder a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los productos y los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y permanencia en la República de Honduras para el desempeño de sus funciones; (f) Asegurar que las Instalaciones construidas y los productos adquiridos bajo la Donación sean mantenidos y utilizados apropiada y efectivamente para la ejecución del Proyecto; y, (g) Sufragar todos los gastos, excepto aquellos cubiertos por la Donación, necesarios para la ejecución del Proyecto. (2) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos adquiridos con la Donación, el Gobierno de la República de Honduras se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo. (3) Los productos adquiridos bajo la Donación no deberán ser reexportados de la República de Honduras. 7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él. Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia, que confirma la aceptación del presente acuerdo en nombre del Gobierno de la República de Honduras, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia. Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. **MILTON JIMÉNEZ PUERTO, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.** Minutas de Acuerdo sobre los Detalles del Procedimiento. Con respecto a los párrafos 1, 3, 4 y 5 del Canje de Notas entre el

Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno del Japón con fecha 23 de mayo de 2007, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República de Honduras y, el Japón los representantes del Gobierno de la República de Honduras y del Gobierno del Japón desean registrar los siguientes detalles del procedimiento que han sido acordados entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos: 1. El Gobierno del Japón designará a la Agencia de Cooperación Internacional del Japón (JICA), para realizar las gestiones necesarias para promover la ejecución apropiada de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón. 2. El Gobierno de la República de Honduras asegurará que los productos y/o los servicios mencionados en el subpárrafo (1) del párrafo 3 del Canje de Notas arriba mencionado serán adquiridos de acuerdo con las "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca" de JICA, que establecen, entre otros, los procedimientos a seguir para las licitaciones excepto cuando dichos procedimientos sean inaplicables e inapropiados. 3. Ningún funcionario del Gobierno de la República de Honduras deberá realizar ninguna parte del trabajo de los nacionales japoneses para la adquisición de los productos y los servicios mencionados en el párrafo 4 del Canje de Notas arriba mencionado. 4. Cuando el plan y/o diseño del Proyecto mencionado en el párrafo 1 del Canje de Notas arriba mencionado sea modificado, el Gobierno de la República de Honduras deberá consultar previamente con el Gobierno del Japón y obtener su aprobación a dicha modificación, de acuerdo con las ya mencionadas "Directrices de la Cooperación Financiera No Reembolsable del Japón para Proyectos Generales y para la Pesca". Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2007. **MILTON JIMENEZ PUERTO, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. OSAMU SHIOZAKI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón.** Memoria de Discusión. Con relación al Canje de Notas con fecha 23 de mayo de 2007, concerniente a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre la República de Honduras y el Japón (en adelante denominado "el Canje de Notas"), los representantes de la delegación hondureña y de la delegación japonesa desean registrar los siguientes puntos: 1. Con referencia al párrafo 3 del Canje de Notas, el representante de la delegación japonesa manifestó que el Gobierno del Japón comprende que el Gobierno de la República de Honduras tomará las medidas necesarias para prevenir cualquier ofrecimiento, regalo o pago, consideración o beneficio que pueda ser interpretado como una práctica de

corrupción en la República de Honduras que sean presentados como incentivo o recompensa para la adjudicación de los contratos referidos en el párrafo 4 del Canje de Notas. 2. El representante de la delegación hondureña manifestó que la delegación hondureña no tiene objeción a la declaración del representante de la delegación japonesa arriba mencionada. Tegucigalpa, M.D.C., 23 de mayo de 2007. **MILTON JIMÉNEZ PUERTO, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. OSAMU SHIOZAKI, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Japón**".

II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205, numeral 30) de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F y S) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES, El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. (F) MILTON JIMÉNEZ PUERTO.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de agosto del dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de noviembre del 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**EDMUNDO ORELLANA MERCADO**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 115-2008**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República es el estamento jurídico fundamental que resume los anhelos de los hondureños y hondureñas de constituirnos en una nación libre bajo un Estado de Derecho.

**CONSIDERANDO:** Que es obligación de los hondureños rendir culto a los valores de la Patria, particularmente aquellos que promueven la vigencia de libertades, derechos y garantías constitucionales.

**CONSIDERANDO:** Que la libertad de expresión es un derecho fundamental para promover las acciones de gobierno encausadas al desarrollo humano, al respeto de los intereses sociales y al bienestar de la sociedad.

**CONSIDERANDO:** Que compete al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**PORTANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1 -** Declarar el área adyacente al edificio sede oficial del Poder Legislativo en la ciudad Capital, como "PLAZOLETA DE LA CONSTITUCIÓN" y para ser tenida como espacio cívico consagrado a la libertad de expresión de la ciudadanía para promover la vigencia de los derechos y garantías que establece la Constitución.

**ARTÍCULO 2.-** La "PLAZOLETA DE LA CONSTITUCIÓN" será usada para los propósitos señalados en el artículo anterior, en el marco del orden, del respeto a los derechos de las personas y de la autoridad.

**ARTÍCULO 3.-** La Administración del Congreso Nacional tomará las providencias para la rotulación de la Plazoleta, del ornato de la misma y de su mantenimiento.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de septiembre de 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

**VÍCTOR ORLANDO MEZA LÓPEZ**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 124-2008**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 213 de la Constitución de la República se somete a consideración del Pleno el **CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DEL CARIBE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS (OLACCHI).**

**CONSIDERANDO:** Que mediante Artículo 205, numeral 1) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 13-DT** de fecha 4 de abril de 2008, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el **"CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DEL**

**CARIBE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS (OLACCHI),** firmado en Quito, Ecuador, el 3 de julio del año 2007, que literalmente dice: **"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 13-DT. Tegucigalpa, M.D.C., 4 de abril de 2008. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I.** Aprobar en toda y cada una de sus partes el **"Convenio para la Creación de la Organización Latinoamericana del Caribe para la Conservación de los Centros Históricos (OLACCHI)"**, y que literalmente dice: **"CONVENIO PARA LA CREACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DEL CARIBE PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS CENTROS HISTÓRICOS (OLACCHI)".** Considerando: Que en la ciudad de Quito, el veinte de abril del año 2005, catorce (14) representantes de municipios y gobiernos locales de la región acordaron recomendar a sus respectivos Estados la creación de la Organización Latinoamericana y El Caribe para la conservación de los Centros Históricos; Que dicha Organización debe basarse en los principios de coordinación y cooperación entre los países de América Latina y El Caribe, poseedores de estructuras urbanas reconocidas como testimonios históricos, a fin de preservar y potenciar el desarrollo de las mismas. Los Estados de América Latina y El Caribe que suscriben el presente instrumento internacional han convenido en lo siguiente: **CAPÍTULO I. Nombre, propósito y sede. ARTÍCULO 1.-** Créase la **ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA CONSERVACIÓN DE CENTROS HISTÓRICOS, (OLACCHI),** con personalidad jurídica de derecho internacional, como organismo de cooperación, coordinación y asesoría entre los Estados Partes y sus gobiernos locales y municipales, con el propósito

fundamental de preservar y potenciar las expresiones culturales propias del territorio Latinoamericano y del Caribe, principalmente todas las estructuras urbanas que han sido calificadas como patrimonios históricos.

**ARTÍCULO 2.-** En consecuencia con el Vigésimo Quinto Aniversario del suceso mediante el cual la UNESCO declaró a Quito como la primera ciudad Patrimonio de la Humanidad, se designa a esta ciudad, capital de la República del Ecuador, como sede principal permanente de la OLACCHI. Se podrán designar sedes nacionales a las ciudades que representen a los municipios y gobiernos locales en cada Estado Parte de la OLACCHI, para lo cual se suscribirán los acuerdos correspondientes. **ARTÍCULO 3.-** El Estado ecuatoriano contribuirá con US\$.150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Dólares) para la instalación y funcionamiento de la sede de la Organización, además de una erogación anual de US\$.300,000.00 (Trescientos Mil Dólares) para el funcionamiento de la oficina de la Organización en Quito. **CAPÍTULO II. Objetivos y Funciones.**

**ARTÍCULO 4.-** La OLACCHI asumirá el liderazgo en las acciones que conduzcan a rescatar y destacar las expresiones culturales propias del territorio Latinoamericano y del Caribe, principalmente de todas las estructuras urbanas que han sido calificadas como patrimonios históricos. **ARTÍCULO 5.-** Para conseguir el propósito precedente, la OLACCHI tendrá, entre otras, las siguientes funciones: a. Reunir a los distintos actores de las ciudades de la región Latinoamericana y del Caribe comprometidos en llevar adelante acciones, en un marco integral sostenible, para desarrollar las estructuras urbanas con trascendencia socio-cultural. b. Rescatar y desarrollar el significado social y cultural de las expresiones patrimoniales y su trascendencia como región. c. Formular los procedimientos para la declaración de las ciudades que posean centros

históricos con valor cultural como patrimonio de América Latina y el Caribe. d. Articular las distintas instituciones, redes, sujetos y actores patrimoniales existentes, con especial incidencia en las estructuras urbanas con trascendencia socio-cultural. e. Construir, compartir y difundir un cuerpo teórico de acciones sobre las estructuras urbanas con trascendencia socio-cultural y desarrollar temas de interés común. f. Realizar eventos periódicos relacionados con los fines de la Organización, especialmente congresos, cursos y seminarios de capacitación técnica sobre el tratamiento de centros históricos. g. Desarrollar programas de participación de los miembros de la Organización, con la formulación de redes temáticas de trabajo e investigación sobre el tratamiento de los centros históricos de la región; y, h. Publicar, difundir y comunicar los resultados de las acciones de la Organización.

### **CAPÍTULO III. Estructura Orgánica.**

**ARTÍCULO 6.-** La estructura interna de la OLACCHI tendrá tres (3) niveles: **a) Directivo:** Asamblea General, Consejo y Junta Directiva; **b) Ejecutivo:** Secretaría General y Secretaría Nacionales; y, **c) Operativo:** personal administrativo y técnico. **DEL NIVEL DIRECTIVO. DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**ARTÍCULO 7.-** La Asamblea General es el órgano máximo de la OLACCHI y está constituida por delegados de los Estados Partes designados por sus respectivos gobiernos, los cuales participarán con voz y voto.

**ARTÍCULO 8.-** La Asamblea General será dirigida por el Presidente, elegido por mayoría simple de los delegados de los Estados Partes; actuará como Secretario de esta Asamblea el Secretario General de la Organización. **ARTÍCULO 9.-** La Asamblea General se reunirá periódicamente cada año en la sede principal de la Organización o en otro lugar acordado por la Junta Directiva y su agenda coincidirá con la realización de un

congreso regional de carácter técnico. La fecha y la agenda a tratarse en la Asamblea General será aprobada por la Junta Directiva; y, su Presidente demandará del Secretario General la realización de la convocatoria a todos los Estados Partes, a sus municipalidades y gobiernos locales correspondientes, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación. En casos excepcionales y urgentes, el Presidente - a pedido de más de la mitad de los Estados Partes - demandará del Secretario General la convocatoria a Asambleas Extraordinarias, por lo menos con treinta (30) días de anticipación. **ARTÍCULO 10.** La Asamblea General se instalará para las deliberaciones de la agenda convocada, con el quórum equivalente a más de la mitad de los delegados de los Estados Partes. **ARTÍCULO 11.-** Las funciones específicas de la Asamblea General son las siguientes: a) Elegir al Presidente de la Asamblea General, quien también presidirá el Consejo y la Junta Directiva, por mayoría simple de los delegados presentes con derecho a voto, para un período de cuatro (4) años. b) Conocer y aprobar cada cuatro (4) años la designación del representante del Consejo Metropolitano de Quito, en su calidad de miembro principal de la Junta Directiva de la Organización. c) Designar, por mayoría simple, a los cuatro (4) miembros restantes de la Junta Directiva, para un período de cuatro (4) años. Cada dos (2) años se elegirá a dos (2) miembros de la Junta para asegurar la continuidad y el conocimiento permanente de las acciones de la OLACCHI. Para la primera elección, de los cuatro (4) miembros elegidos, mediante sorteo dos (2) de ellos terminarán sus funciones en un período de dos (2) años. d) Trazar los lineamientos generales de las políticas que guiarán las acciones de la OLACCHI. e) Aprobar el presupuesto y el financiamiento correspondientes. f) Conocer y aprobar los planes anuales de la Organización, los cuales deberán

expresar el acuerdo entre los objetivos de la OLACCHI y los lineamientos generales de las políticas institucionales. g) Invitar a Terceros Estados, en particular, a los Estados de la región Latinoamericana y del Caribe no Partes en el convenio, a participar en calidad de observadores en la Asamblea General y en el Consejo. h) Conocer y aprobar los informes de gestión administrativa y financiera que presentará en períodos anuales el Secretario General de la organización. i) Designar al Secretario General de la Organización, de entre los candidatos propuestos por la Junta Directiva. j) Todas aquellas decisiones inherentes a la marcha de la Organización. **ARTÍCULO 12.-** Todas las resoluciones de la Asamblea General serán adoptadas por simple mayoría de votos de los delegados de los Estados Partes presentes y votantes. **DEL CONSEJO. ARTÍCULO 13.-** El Consejo estará conformado por un delegado de cada Estado Parte y un delegado de cada una de las municipalidades y gobiernos locales de las ciudades de la región latinoamericana y del Caribe que pertenezcan a los Estados Partes. Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la OLACCHI. Terceros Estados y municipalidades y gobiernos locales que no sean miembros del consejo, podrán ser invitados a participar en el mismo, en calidad de observadores. **ARTÍCULO 14.-** Las reuniones ordinarias del Consejo tendrán lugar una vez cada año en la sede principal de la Organización o en otro lugar que se acuerde previamente. Se realizarán reuniones extraordinarias por convocatoria expresa del Presidente o a pedido de al menos la tercera parte de sus miembros. Las reuniones ordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación y las extraordinarias con quince (15) días de anticipación. Los costos que ocasione la participación de los delegados a las reuniones del Consejo correrán por cuenta del Estado, municipalidad o gobierno local que los nominó.

**ARTÍCULO 15.-** Las funciones del Consejo son las siguientes: a) Conocer, discutir y aprobar, con base en los lineamientos generales aprobados por la Asamblea General, todos los asuntos técnicos y académicos relacionados a la preservación de los centros históricos, desde los planes y programas oficiales de la Organización, la declaración de patrimonio cultural de América Latina y del El Caribe hasta las nominaciones y nombramientos de personalidades y profesionales técnicos que realicen estudios y trabajos de investigación científica de acuerdo a los fines de la OLACCHI. b) Encargar al Secretario General y/o a las comisiones oficiales el desarrollo de los programas y actividades técnicas y académicas de la Organización. c) Nombrar comisiones y aprobar la contratación de técnicos y científicos que lleven adelante los programas institucionales. d) Aprobar, con base al reglamento mencionado en el Artículo 13, las solicitudes de admisión al Consejo formulada por las municipalidades y gobiernos locales de los Estados Partes. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.-ARTÍCULO 16.-** La Junta Directiva estará conformada por el Presidente, el representante del Consejo Metropolitano de Quito, más cuatro (4) directores, elegidos por la Asamblea General. Actuará como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la OLACCHI. **ARTÍCULO 17.-** Las reuniones ordinarias de la Junta Directiva tendrán lugar una vez cada semestre, en el lugar previamente determinado en la convocatoria. Se realizarán reuniones extraordinarias por convocatoria expresa del Presidente o a pedido de al menos tres (3) de sus miembros. Las reuniones ordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación y las extraordinarias con quince (15) días de anticipación. **ARTÍCULO 18.-** Las funciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Proponer a la Asamblea General candidatos para ocupar la Secretaría General de la

Organización. b) Designar a los responsables de las comisiones que la Organización requiera. c) Determinar las funciones de las dignidades nominadas por la Asamblea y el Consejo. d) Elegir de entre sus miembros al Vicepresidente de la Organización, dignidad que tiene como función exclusiva reemplazar al Presidente en su ausencia temporal. e) Tomar las medidas administrativas necesarias para llevar adelante las decisiones de la Asamblea General. f) Supervisar las acciones de la Secretaría General y de las comisiones oficiales de la OLACCHI. g) Revisar y aprobar los presupuestos e informes elaborados por el Presidente y por el Secretario General. h) Revisar y aprobar el sistema financiero de la Organización. i) Asegurar la autonomía y la estabilidad económica de la Organización. j) Establecer la remuneración económica del Secretario General de la OLACCHI. k) Encargar al Secretario General o a las comisiones oficiales los programas y actividades específicas de la Organización. l) Autorizar la suscripción de convenios de cooperación con organizaciones e instituciones que coadyuven a la promoción de los fines de la Organización. m) Tomar las decisiones que se requiera para el cumplimiento de los objetivos de la Organización, en el marco de los planes anuales aprobados. n) Contratar y aprobar en primera instancia la auditoría administrativa y económica de la Organización. **ARTÍCULO 19.-** Las sesiones de la Junta Directiva requerirán, con carácter de imprescindible, la presencia del Presidente y dos (2) de sus miembros. En el tratamiento de la agenda convocada, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes incluyendo los votos favorables de los miembros elegidos de entre los delegados de los Estados Partes presentes y votantes. **ARTÍCULO 20.-** Las funciones del Presidente son las siguientes: a. Asumir la representación legal de la OLACCHI. b. Impartir las



instrucciones para las convocatorias a las reuniones de la Asamblea General, del Consejo y de la Junta Directiva; para lo cual entregará las agendas correspondientes. c. En su calidad de Presidente de la Asamblea General, asegurará que las políticas y guías del máximo organismo sean acatadas por el Consejo, Junta Directiva y el Secretario General. d. Firmar en representación de la OLACCHI los contratos de trabajo entre la Organización y el Secretario General. e. Realizar sus funciones específicas sin que pueda delegar ni total ni parcialmente sus derechos y obligaciones. **ARTÍCULO 21.-** A falta temporal del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente, mediante decisión de la Junta Directiva. **DEL NIVEL EJECUTIVO. DE LA SECRETARÍA GENERAL. ARTÍCULO 22.-** El Secretario General, responsable exclusivo de los niveles ejecutivo y operativo, se encargará de implementar las políticas y llevar adelante los planes operativos de la Organización, de conformidad con las decisiones, resoluciones y directrices de la Asamblea General, Consejo y Junta Directiva. **ARTÍCULO 23.-** Las funciones del Secretario General son las siguientes: a. Implementar las decisiones, resoluciones y directrices de la Asamblea General, del Consejo y de la Junta Directiva. b. Garantizar la cotidiana y eficiente operación de la Organización. c. Preparar los proyectos de los planes operativos anuales en concordancia con las previsiones presupuestarias. d. Representar a la OLACCHI como delegado de su Presidente ante entidades oficiales del país sede de la Organización y entidades similares de otros países Partes en el Convenio. e. Recomendar al Consejo y a la Junta Directiva de la OLACCHI la adopción de políticas y procedimientos que aseguren la eficiente operación de sus acciones. f. Coordinar la cooperación entre la OLACCHI y otras organizaciones y entidades públicas o privadas. g. Suscribir, previa

autorización del Presidente, los contratos con el personal administrativo, técnico, de consultoría y servicios profesionales que labora en la OLACCHI. h. Mantener el equilibrio financiero y administrativo de la Organización. i. Supervisar los sistemas de comunicación y envío de publicaciones a los Estados Partes, a las municipalidades y gobiernos locales correspondientes de los Estados Partes. j. Asistir en calidad de Secretario, tanto a la Asamblea General como a las reuniones del Consejo y Junta Directiva. Por pedido del Presidente podrá participar en las deliberaciones con carácter informativo y sin derecho a voto. **DE LAS SECRETARÍAS NACIONALES. ARTÍCULO 24.-** La Asamblea General podrá designar nacionales de la OLACCHI en cada Estado Parte, para lo cual se suscribirán los convenios correspondientes. Las sedes nacionales tendrán un Secretario Nacional, quien se encargará de implementar las políticas y llevar adelante los planes operativos de la Organización, bajo la dirección del Secretario General de la OLACCHI y de conformidad con las decisiones y lineamientos de la Asamblea General, del Consejo y de la Junta Directiva. **CAPÍTULO IV. Patrimonio y recursos financieros. ARTÍCULO 25.-** El patrimonio de la Organización consiste en todas las propiedades muebles o inmuebles que adquiriera la OLACCHI para el desarrollo específico de sus funciones. Los recursos financieros provendrán de los aportes anuales diferenciados de las municipalidades y gobiernos locales de los Estados Partes que han sido admitidos al Consejo, de conformidad con lo señalado en el artículo 15 literal d): \$USD 1,500.00 (UN MIL QUINIENTOS DÓLARES USD) para municipios y gobiernos locales de ciudades con poblaciones mayores a 1,000.000 habitantes y \$ USD 1,000.00 (UN MIL DÓLARES USD) para municipios y gobiernos locales de ciudades con

poblaciones menores a 1,000.000 habitantes. La Asamblea General podrá acordar contribuciones de los Estados Partes. La OLACCHI podrá recibir donaciones y contribuciones de Estados, de organizaciones internacionales y de instituciones públicas o privadas. La OLACCHI podrá generar recursos de autogestión. El patrimonio y los recursos serán administrados diligentemente y responsablemente por el Secretario General de la Organización, y, en su caso, por los Secretarios Nacionales. **CAPÍTULO V. Personería Jurídica, exenciones y Facilidades. ARTÍCULO 26.-** La Organización en ejercicio de su personería jurídica, podrá, entre otras cosas, celebrar convenios y toda clase de contratos, y, en general, realizar todas las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines. **ARTÍCULO 27.-** La OLACCHI gozará en la República del Ecuador, sede del organismo, de las inmunidades y privilegios establecidos para los organismos internacionales en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1963 y en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas de 1973, con sus siguientes reformas. **ARTÍCULO 28.-** Para la concesión de inmunidades, privilegios y franquicias a favor del personal, que preste sus servicios en la sede de la organización en Quito, con excepción de los funcionarios de nacionalidad ecuatoriana, el Gobierno de la República del Ecuador aplicará lo establecido en el Artículo 37 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas. **CAPÍTULO VI. Nuevos miembros. ARTÍCULO 29.-** Cada Estado Parte, por intermedio de su Ministerio de Relaciones

Exteriores, informará al Presidente del Consejo de solicitudes presentadas por municipalidades y gobiernos locales que, en mérito a poseer estructuras urbanas reconocidas como patrimonios históricos, expresen su aspiración de participar en este Organismo; sobre la base del Reglamento correspondiente que para el efecto aprobará la Asamblea General, a propuesta del mismo Consejo. **CAPÍTULO VII. Disposiciones Generales. ARTÍCULO 30.-** La Organización se funda bajo el principio de igualdad soberana de todos los Estados Miembros, los cuales deberán cumplir las obligaciones que asumen al ratificar el presente Convenio, a fin de que todos ellos puedan disfrutar de los derechos y beneficios inherentes a su asociación. **ARTÍCULO 31.-** El presente Convenio estará abierto a la firma y posterior ratificación o a la adhesión de los Estados de Latinoamérica y El Caribe. El Ministerio de Relaciones Exteriores del Ecuador será el depositario del Convenio. El Convenio tendrá una duración indefinida y entrará en vigor en el momento en que dos (2) Estados hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión. Para los demás Estados que se hagan Partes en el Convenio, éste entrará en vigor en el momento en que depositen sus respectivos instrumentos de ratificación o adhesión. El depositario proporcionará copias certificadas del Convenio a los Estados que se hagan Partes en el mismo. **ARTÍCULO 32.-** Todo Estado Parte podrá denunciar el Convenio mediante notificación por escrito dirigida al depositario. La denuncia surtirá efecto seis (6) meses después de que el depositario reciba la notificación. En fe de lo cual, se firma el presente Convenio en la ciudad de Quito, Ecuador el 3 de julio

del año dos mil siete." II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. **COMUNÍQUESE: (F) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES POR LEY. (F) ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA."**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de noviembre del 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**EDMUNDO ORELLANA MERCADO**

## **Poder Legislativo**

**DECRETO No. 144-2008**

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que se impone la necesidad de prorrogar el período de receso del Congreso Nacional, excepcionalmente, para el estudio y aprobación de varios Decretos de interés general para el país.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Prorrógase el presente período de sesiones ordinarias, del 1 de noviembre al 31 de diciembre de dos mil ocho.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de octubre de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre del 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**VÍCTOR MEZA**

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, al representante legal de la sociedad FÁBRICA DE MANTECA Y JABÓN ATLÁNTIDA, S.A., HACE SABER: La providencia que obra en el expediente N.º 12624-08, contenido de la solicitud de cancelación de la marca de fábrica denominada "TORO ROJO" OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M. D. C., 25 de abril de 2008, admitase el escrito que antecede junto con los documentos que le acompañan denominado "SE SOLICITA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNA MARCA..." presentado por el Abogado DANIEL CASCO LÓPEZ, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. de C.V., quien sustituyó poder de actuación en el Abogado SAÚL BERRÍOS GALINDO, con las mismas facultades a él conferidas, acción de cancelación, para la marca de fábrica denominada "TORO ROJO" clase internacional (05) con registro 51510, inscrita a favor de la sociedad FÁBRICA DE MANTECA Y JABÓN ATLÁNTIDA, S.A., y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente cítese al representante y/o apoderado legal de la sociedad FÁBRICA DE MANTECA Y JABÓN ATLÁNTIDA, S.A., del domicilio de Ceiba, para hacer de su conocimiento del escrito antes mencionado y presente los alegatos de descargo correspondientes.- Remítase las presentes diligencias a la Unidad Jurídica de esta Oficina para resolver lo que en derecho corresponde. Artículo 106, de la Ley de Propiedad Industrial, Artículos 20 y 88, de la Ley de Procedimiento Administrativo.- NOTIFIQUESE. Sello y Firma NOEMY ELIZABETH LAGOS, Registradora de propiedad industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., siendo las 9:00 de la mañana,  
del 02 de octubre de 2008.

**NOEMY ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

26N. 2008

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha trece de junio del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura la Abogada SARAH CONCEPCIÓN MARTÍNEZ ÁVILA, en su condición de apoderado legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE CAMPESINOS DE PRODUCCIÓN "LA TRINIDAD", contra la municipalidad de La Paz, departamento de La Paz, a través de su representante legal el Alcalde Municipal señor Danilo Cervantes Suazo, con orden de ingreso No. 162-08, en donde se promueve Demanda Contenciosa Administrativa para que se declare la nulidad absoluta de unos actos administrativos por no

ser conforme a derecho ya que son violatorios de derechos constitucionales leyes de orden público y privado.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios. Daño emergente y lucro cesante.- Para su pleno restablecimiento que se adopten las medidas necesarias que en derecho correspondan.- Se decreta nulidad absoluta de todos los asientos de dominios plenos otorgados por la Corporación Municipal en terrenos propiedad de la demandante.- Que se ordene devolver las tierras a su legítima dueña.- Condena en costas.- **Se impugna el Acto Administrativo No. 1, consistente en la invalidez de los acuerdos de la sesión ordinaria celebrada el día lunes 16 de agosto de 2004, en acta No. 40, del libro de Actas Ordinarias, punto número 9, Numeral 11, Acuerdos y Resoluciones.- Punto referente a la aprobación del Informe de la Comisión de tierras.- Acto Administrativo No. 2, que se declare nulo el acuerdo del PUNTO NÚMERO 10, en lo que se refiere a la Enmienda del numeral 3.- Acto Administrativo No. 3, consistente en el Acta No. 44, Punto número 10, Numeral 13.- Acto Administrativo No. 4, consistente en el Acta número 46, punto número 8 Acuerdos y Resoluciones numeral 7 páginas 199, 200, 201, 202 con su lista respectiva de III personas.- Acto Administrativo No. 5, consistente en el Acta número 48, páginas 246, 247, 248, del Libro de actas de Sesión Ordinaria año 2004, punto número 10 numeral 7.- Acto Administrativo No. 6, consistente en el Acta número 49, Libro de actas 2004, punto No. 10, numeral 20, páginas 283, 284, 285, 286 con su lista de 155 personas dotadas de Dominios Pleno en terrenos de la demandante.- Acto Administrativo No. 7, que se declare nulo el acuerdo del PUNTO NÚMERO 6, consistente en PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE SOLARES EN DOMINIO PLENO, del acta número 3, de fecha 14 de febrero de 2005, con la lista de 21 solares aprobados en dominio pleno.- Acto Administrativo No. 8, que se declare nulo el Punto No. 7, Aprobación de Asientos de solares en Dominio Pleno, del acta número 3, de fecha 14 de febrero de 2005, con el listado de dominios plenos aprobados de 29 solares.- Acto Administrativo No. 9, que se declare nulo el acuerdo número 7, DEL PUNTO NÚMERO 9, del acta número 3, de fecha 14 de febrero de 2005.- Acto Administrativo No. 10, que se declare la nulidad del acuerdo de Corporación Municipal contenido en el acta número 7, de fecha 16 de abril de 2008, Punto No. 6, numeral 6, en lo referente a la Nota Marginal.**

**CINTHIA G. CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

26 N. 2008

# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 1616-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciséis de septiembre de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, el diecisiete de abril de dos mil siete, misma que correa a Expediente No. PJ-17042007-219, por el Abogado **LUIS ARMANDO ULLOALOBO**, en su condición de Apoderado Legal de la Asociación Civil denominada "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**", con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la Orientación, coordinación, dirección, y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió dictamen número U.S.L. 921-2008 el uno de abril de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y aprobación de Estatutos a la denominada Asociación "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la Ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar resoluciones de extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de resoluciones de Personalidad Jurídica y de naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y

84 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 62 de la Ley de Municipalidades.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación: "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**", con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Francisco Morazán.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: "**PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**", quedando de la siguiente forma:

### ESTATUTOS DE PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL.

#### CAPÍTULO I

#### DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- Créase el Patronato Pro-mejoramiento de la Residencial El Manantial, como una Organización Civil con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional administrativa y técnica y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones.

#### DENOMINACIÓN

Artículo 2.- El Patronato Pro-mejoramiento de Residencial El Manantial tendrá como denominación, Patronato de la Residencial El Manantial. (PARMA).

Artículo 3.- El Patronato Pro-mejoramiento de Residencial El Manantial tendrá una duración de tiempo indefinido.

Artículo 4.- El Patronato Pro-mejoramiento de la **RESIDENCIAL EL MANANTIAL** tendrá su domicilio en el municipio de **SANTA ANA**, departamento de **FRANCISCO MORAZÁN**, ubicado en el kilómetro 16 de la carretera que une el Sur de la República con Tegucigalpa.

#### CAPÍTULO II

#### DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- La creación del Patronato obedece a la necesidad de resolver problemas comunes de sus habitantes, en beneficio de la comunidad.

Artículo 6.- Son objetivos del Patronato: a) Promover la participación de la comunidad en todas las actividades del

Patronato. b) Promover y gestionar proyectos y programas orientados al desarrollo físico, ambiental, cultural, educativo y deportivo de la comunidad. c) Defender los derechos de las personas que residen en el Manantial. d) Velar por el mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura de la comunidad. e) Promover la solidaridad, armonía, buena convivencia y la relación fraternal entre todos los miembros. f) Lograr eficiencia y eficacia en la gestión del Patronato con la participación organizada de todos sus miembros.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Para formar parte del Patronato se requiere: a) Ser residente propietario, de una vivienda de Residencial El Manantial. b) Estar legalmente inscrito. c) Participar en todas las actividades que realice el Patronato en beneficio de la comunidad. d) Pagar las cuotas que la Asamblea General establezca. e) Ser mayor de 21 años. f) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 8.- Son derechos de los miembros del Patronato: a) Participar en las Asambleas con voz y voto. b) Elegir y ser electos para ostentar cualquier cargo de dirección. c) Participar en la organización, dirección e implementación de actividades. d) Presentar reclamos a los organismos del Patronato con el ánimo de encontrar soluciones satisfactorias, utilizando los mecanismos establecidos. e) Exponer iniciativas de diferente naturaleza ante la Asamblea y demás organismos del Patronato que lleven el propósito de contribuir para alcanzar la visión definida en estos estatutos. f) Colaborar en cualquier actividad del Patronato que contribuya al beneficio de la comunidad. g) Exigir transparencia en el manejo de fondos. h) Solicitar los libros a Tesorería. i) Apelar ante la Asamblea General las decisiones del Tribunal de Honor. j) Presentar denuncias ante la Asamblea General, Junta Directiva, Tribunal de Honor y cualquier órgano jurisdiccional del Estado de cualquier abuso de autoridad, malversación de fondos que se susciten. k) Delegar en legal y debida forma a una persona para que lo represente en Asamblea General con voz pero sin voto.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros del Patronato: a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, Ordinaria y Extraordinaria. b) Cumplir con lo establecido en los estatutos y demás disposiciones emitidas en Asamblea General. c) Desempeñar los cargos para los cuales fueron electos o asignados. d) Promover y participar con todos los medios a su alcance en el desarrollo de las actividades del Patronato. e) Mantener una relación fraternal con los vecinos de la Residencial.

### CAPÍTULO IV

#### DE LOS ÓRGANOS

Artículo 10.- La estructura administrativa del Patronato de Residencial El Manantial estará constituida por: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Órgano Fiscal. d) Comisiones permanentes y temporales de trabajo.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía y estará formado por la totalidad de los miembros que

cumplan con los requisitos enumerados en el artículo 7 de estos estatutos y todos los acuerdos y resoluciones que se toman en su seno, será ejecutados por la Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá el primer domingo del mes de noviembre de cada año y Extraordinariamente cuando convoque la Junta Directiva, las veces que sea pertinente.

Artículo 13.- El quórum para dar inicio a la Asamblea General Ordinaria será la mitad más uno de los miembros legalmente registrados, de no haber quórum en la primera convocatoria, la Asamblea se realizará una segunda convocatoria una hora después o para la hora que la Junta Directiva convoque con los miembros que asistan y las resoluciones serán tomadas como válidas con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros asistentes. El quórum de las Asambleas Generales Extraordinarias serán las dos terceras partes de sus miembros totales.

Artículo 14.- Las decisiones de la Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada mediante el voto directo, en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 15.- Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un periodo de un año, pudiendo ser reelectos por un periodo más. b) Aprobar los planes de trabajo con sus respectivos presupuestos de ingresos y egresos presentados por la Junta Directiva. c) Fijar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de la membresía. d) Decidir si se debe de asociar a una Federación de Patronatos. e) Decidir sobre las apelaciones denegadas por la Junta Directiva. f) Aprobar sus reglamentos.

Artículo 16.- Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Aprobar las reformas o enmiendas de los estatutos. b) Discutir y resolver sobre la disolución y liquidación del Patronato. c) Aprobar el reglamento interno y sus reformas. d) Destituir y nombrar nuevos miembros de la Junta Directiva cuando estos no cumplan con lo establecido en estos estatutos. e) Aprobar convenios que realice el representante legal en beneficio del Patronato. f) Aprobar cuotas y aportaciones de los miembros del Patronato.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.- El Patronato tendrá una Junta Directiva que será electa en Asamblea General Ordinaria por los miembros del Patronato legalmente inscritos, la Junta Directiva es el órgano de dirección y representación del Patronato.

Artículo 18.- Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Ser hondureño, mayor de 21 años. b) Ser miembro del Patronato de Residencial El Manantial. c) Ser propietario de una vivienda en Residencial El Manantial. d) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Artículo 19.- La Junta Directiva durará en sus funciones por un periodo de un año pudiendo ser reelegible el ejercicio de únicamente por otro periodo más.

Artículo 20.- La Junta Directiva estará integrada por: 1) Un Presidente. 2) Un Vicepresidente. 3) Un Secretario. 4) Un Tesorero. 5) Tres Vocales los que serán electos por la Asamblea General Ordinaria que se realizará el primer domingo del mes de noviembre.

Artículo 21.- La Junta Directiva se elegirá mediante el ejercicio de sufragio individual de cada uno de los miembros a propuesta de un miembro de la Asamblea secundado por otro miembro.

Artículo 22.- Las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General se realizarán en el domicilio del Patronato previa convocatoria del Presidente.

Artículo 23.- La Junta Directiva es el órgano de ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General por medio de su Presidente. b) Gestionar ante personas naturales y jurídicas, organismos estatales, instituciones nacionales e internacionales dedicadas a la cooperación, apoyo en lo que pueda ser de beneficio para la comunidad. c) Elaborar los reglamentos de los comités de trabajo o grupos de Patronato, así como nombrar a sus integrantes, conocer del cumplimiento de sus actividades y presentar informes sobre ellos a la Asamblea General. d) Pedir informes a las comisiones nombradas para la elaboración de un trabajo. e) Presentar un informe anual de la ejecución financiera, el plan operativo de labores realizadas y el presupuesto a ser ejecutado. f) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones legales emanadas de la Asamblea General, autoridad competente y Tribunal de Honor. g) Convocar por lo menos con treinta días de anticipación a la Asamblea General Ordinaria para la elección de una nueva Junta Directiva.

Artículo 25.- Si pasado este plazo no se hubiese girado esta convocatoria podrá convocar el Vicepresidente a solicitud de por lo menos diez miembros del Patronato por escrito indicando las mismas razones o motivos de la violación en que se ha incurrido, esta convocatoria deberá hacerse del conocimiento de los miembros a más tardar con quince días de anticipación.

Artículo 26.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar al Patronato. b) Firmar contratos. c) Otorgar poderes. d) Convocar a reuniones de Junta Directiva y reuniones de Asamblea General, sean de carácter Ordinaria o Extraordinaria previa discusión de la agenda con los demás miembros de la Junta Directiva; firmar las convocatorias conjuntamente con el Secretario. e) Presidir las reuniones de Junta Directiva y de la Asamblea General. f) Autorizar los libros de actas, contables, acuerdos y demás documentos de su competencia. g) Velar por el estricto cumplimiento de los presentes estatutos, reglamentos y demás disposiciones que la Asamblea General emita. h) poner en posesión de sus cargos a los miembros de comisiones especiales y orientarlos respecto a las funciones y misiones que deberán desempeñar. i) Juramentar y poner en posesión de su cargo a los nuevos miembros de la Junta Directiva elegidos por la Asamblea General. j) Ejecutar las demandas, reclamaciones y peticiones que en derecho corresponda siendo auxiliado en todo caso por

los demás miembros de la Junta Directiva. k) Dar cuenta oportunamente al Vicepresidente de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario firmando el acta correspondiente de entrega en presencia de dos testigos. l) Autorizar con su firma, la del Tesorero los retiros de los Bancos donde obligatoriamente deberán depositarse los dineros del Patronato. m) Ejecutar con los demás miembros directivos todos los asuntos previstos en estos estatutos, así como de los diversos acuerdos tomados en Asamblea en el menor tiempo posible, quedando facultado para obrar según su buen juicio en caso de gravedad o importancia que amerite una acción rápida en beneficio del Patronato.

Artículo 27.- Las atribuciones del Vicepresidente son: a) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva de este, asumiendo las atribuciones de dicho cargo contempladas en los presentes estatutos mientras dure dicha ausencia.

Artículo 28.- Son atribuciones del Secretario: a) Mantener en su poder y bajo sus responsabilidades los libros de actas de la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Levantar las actas de la Asamblea General y de las resoluciones tomadas por la Junta Directiva. Las que firmará conjuntamente con el Presidente la que será ratificada en la siguiente Asamblea. c) Llevar un archivo de todas las actuaciones realizadas. d) Asistir puntualmente a las sesiones y pasar lista en la Asamblea General. e) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo bajo la responsabilidad de esa Secretaría. f) Enviar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General las cuales deberán firmarse conjuntamente con el Presidente. g) Verificar el quórum de las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 29.- Las atribuciones del Tesorero son: a) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que fije la Asamblea General y la Junta Directiva. b) Custodiar los recursos financieros del Patronato bajo los criterios de presupuesto programados. c) Mantener al día los libros de contabilidad. d) Firmar conjuntamente con el Presidente las autorizaciones de gastos. e) Mantener los fondos del Patronato en una institución bancaria. f) Firmar los retiros bancarios conjuntamente con el Presidente. g) Entregar oportunamente al Tesorero que lo sustituya de conformidad con el corte de caja final y la documentación propia del cargo, levantando y firmando un acta conjuntamente con el Tesorero entrante, en presencia de dos testigos. h) Mostrar los libros contables cuando le sean requeridos por cualquier miembro del Patronato debidamente inscrito.

Artículo 30.- Son atribuciones de los Vocales: a) Sustituir por su orden y en ausencia de los mismos de la Junta Directiva. b) Participar en las reuniones de la Junta Directiva con voz y voto. c) Coordinar comités de trabajo encargados de implementar los programas y proyectos aprobados por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 31.- El Patronato creará por mandato de la Asamblea General o la Junta Directiva los comités de trabajo, organismos auxiliares o de grupos de apoyo necesarios para cumplir con eficacia la implementación de programas y proyectos.

Artículo 32.- La Junta Directiva podrá crear comisiones de carácter temporal y con fines específicos cuando lo considere necesario.

**DE LA FISCALÍA**

Artículo 33.- Créase el órgano de la Fiscalía como un órgano colegiado con independencia en el ejercicio de sus funciones, que será el encargado de velar porque el manejo de las Finanzas del Patronato se realice de forma correcta y transparente.

Artículo 34.- El órgano de la Fiscalía estará integrado por 3 miembros del Patronato que serán electos en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 35.- Los requisitos para ser miembro de la Fiscalía son: a) Ser mayor de edad. b) Estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos. c) Gozar de honorabilidad. d) Ser miembro del Patronato de Residencial El Manantial.

Artículo 36.- El órgano de la Fiscalía de Residencial El Manantial estará formado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, los cuales serán electos por la Asamblea General en el orden descendiente.

Artículo 37.- El órgano de la Fiscalía del Patronato de Residencial El Manantial tendrá las siguientes funciones: a) Velar porque el manejo de las finanzas del Patronato de Residencial El Manantial se realice con transparencia. b) Pedir informes al Tesorero de todas las transacciones que se realizan, utilizando los fondos económicos del Patronato de Residencial El Manantial. c) Rendir un informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General de las actuaciones realizadas. d) Reunirse Ordinariamente cada dos meses y Extraordinariamente cuando sea necesario. e) Fiscalizar los Comités de Trabajos y solicitar los informes correspondientes de las actividades realizadas.

**CAPÍTULO V****DEL PATRIMONIO**

Artículo 38.- Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, así como fondos que adquiera provenientes de cuotas y contribuciones de los miembros, ingresos provenientes de actividades realizadas por el Patronato, donaciones, subsidios, herencias, etc.

Artículo 39.- Todos los fondos del Patronato serán depositados en una cuenta bancaria o cooperativa, a favor de éste, cuya escogencia será aprobada por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO VI****DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 40.- El Patronato pro-mejoramiento de la Residencial El Manantial puede disolverse por las siguientes causas: a) Por no cumplir con los fines para los que fue creado. b) Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. c) Por disposición del Poder Ejecutivo. d) Por sentencia Judicial.

Artículo 41.- En caso de disolución del Patronato se nombrará una Comisión Liquidadora quien será la encargada de absorber los haberes y deberes del Patronato y sus compromisos y quien

prepara un informe final para la Asamblea General; de existir un remanente será donado a una escuela pública de la comunidad o una institución benéfica.

**CAPÍTULO VII****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 42.- Todos los miembros del Patronato de Residencial El Manantial están obligados a pagar las cuotas que previamente fijen la Asamblea General y la Junta Directiva ya sean Ordinarias o Extraordinarias.

**TERCERO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, estados financieros, balances generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO: EL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL**, tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** Los presentes estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEXTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SÉPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza "PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA RESIDENCIAL EL MANANTIAL", con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE (f) JOSE RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil ocho.

**MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA**  
SECRETARIO GENERAL

26 O. 2008.



**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional de Juticalpa, Olancho, al público en general y para efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha treinta de julio del año dos mil ocho, se presentó a este despacho la señora **MARIA BERNAVE PONCE SALINAS**, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, del siguiente bien inmueble: Un lote de terreno de su legítima propiedad, ubicado en el barrio Buenos Aires de esta ciudad de Juticalpa, Olancho, el cual se describe de la forma siguiente: Lote de terreno que tiene una área de 182.75 metros cuadrados cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**; mide 8.50 metros y colinda con **ZOILA MARINA ZELAYA**; **AL SUR**, mide 8.50 metros y colinda con **EDGARDO ANTONIO AGUILAR MOLINA**; **AL ESTE**, mide 21.50 metros y colinda con **ISEL YUNIBETH VELÁSQUEZ Y ELVIRA MARÍA ROSALES SÁNCHEZ**; Y, **AL OESTE**, mide 21.50 metros y colinda con calle de por medio y **SILVIA P. MATAMOROS Y CONSUELO E GARCÍA**. En dicho terreno se encuentra las siguientes mejoras: casa construcción de bloque, techo de teja, piso de ladrillo mosaico, siete puertas, cuatro ventanas, tres de madera y una de celosía con su respectivo balcón, cuatro cuartos, baño y servicio, una cocina, sala, pila, agua, luz y aguas negras. Dicho terreno lo adquirió por mera posesión y tenencia hace aproximadamente catorce años, y lo ha poseído por más de diez años en forma quieta, pacífica y no interrumpida. Se ofrece información testifical de **VICTORIA ACOSTA GALVEZ, ELSA BEATRIZ MARTINEZ MURILLO Y KENIA MARISOL ALVAREZ**

Juticalpa, 04 de septiembre del año 2008

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

25 S., 25 O., y 26 N. 2008.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Seccional del departamento de Olancho, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho, se presentó a este Despacho, el señor **PÉDRO ANTONIO ZÚNIGA**, solicitante **TÍTULO SUPLETORIO DE UN LOTE DE TERRENO**, ubicado en el barrio El Portillo o sea en el cerro La Colina parte sur frente de la ciudad de Juticalpa, lote de terreno que tiene un área de **CIEN VEINTIÚN VARAS CUADRADAS (121.00)** cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE**, mide 11.00 varas y colinda con Francisco Barahona, **AL SUR**, mide 11.00 varas y colinda con Gonzalo García; **AL ESTE**, mide 11.00 varas y colinda con Hostilillo Jiménez y Cándida Flores; Y, **AL OESTE**, mide 11.00 varas y colinda con callejón de gradas de por medio y Antonio Flores, dentro de dicho terreno se encuentran las siguientes mejoras, casa construcción de ladrillo rafón, techo de teja, consta de cuatro puertas una de caoba y tres de pino, 5 ventanas de celosías y una de vidrio y dos de pino, consta de 3 cuartos de ladrillo y un cuarto de bloque y dos baños uno privado, cocina-comedor, construida de bloque, sala, todas las ventanas constan con su respectivos balcones, consta de dos corredores, techados, piso mosaico, encielada toda la casa, pila y lavador, agua potable, luz eléctrica y alcantarillado, y para acreditar los extremos de mi solicitud propongo la información testifical de los testigos, **RAFAEL HOSTILO JIMÉNEZ ULLOA, FRANCISCO BARAHONA MORÁN Y JUANA RAMONA ZELAYA CRUZ**, para que lo represente en las presentes diligencias confiere poder a la Abogada **CLAUDIA GUILLERMINA MARADIAGA**.

Juticalpa, Olancho 05 de septiembre del 2008.

**AZUCENA PERDOMO MEJÍA**  
SECRETARIA

26 S., 25 O., y 26 N. 2008.

**REPÚBLICA DE HONDURAS**  
**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD**  
**INTELLECTUAL**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, al representante legal de la sociedad **FABRICA DE MANTECA Y JABÓN ATLÁNTIDA**, **HACE SABER:** La providencia que obra en el expediente No.12625-08 contentivo de la solicitud de cancelación de la marca de fábrica denominada "**TORO ROJO y dibujo de un toro**" OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. Tegucigalpa, M.D.C., 25 de abril de 2008, admitase el escrito que antecede denominado "SE SOLICITA LA CANCELACION DEL REGISTRO DE UNA MARCA" presentado por el Abogado **DANIEL CASCO LÓPEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **ESTABLECIMIENTOS ANCALMO, S.A. de C.V.**, quien sustituye poder en el Abogado **SAUL BERRIOS GALINDO** con las mismas facultades a él conferidas, acción de cancelación, para la marca de fábrica denominada "**TORO ROJO y dibujo de un toro**" clase internacional (05) con registro 52995, inscrita a favor de la sociedad **FABRICA DE MANTECA Y JABÓN ATLÁNTIDA, S.A.**, y en atención al derecho de defensa que le asiste constitucionalmente cítese al representante y/o apoderado legal de la sociedad **FABRICA DE MANTECA Y JABÓN ATLÁNTIDA, S.A.**, del domicilio de Ceiba, para hacer de su conocimiento del escrito antes mencionado y presente los alegatos de descargo correspondientes. Remítase las presentes diligencias a la Unidad Jurídica de esta Oficina para resolver lo que en derecho corresponde. Artículo 106, de la Ley de Propiedad Industrial, Artículos 20 y 88, de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFIQUESE.** Sello y Firma. **NOEMY ELIZABETH LAGOS.** Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., siendo las 9:00 de la mañana, del 31 de octubre de 2008.

**NOEMY ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

26 N. 2008.

**Secretaría de Industria y Comercio**  
**AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL**

Tegucigalpa, M. D. C., 05 de noviembre del 2008.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo 254-97) y mediante Resolución No. **714-2008**, del 27 de octubre del año 2008, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó Personería Jurídica a la denominada "**EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES KAREN**", como una empresa de economía social de **PRIMER GRADO**, con domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado **JOSÉ ADOLFO HERNÁNDEZ**.

**JULIO ADÁN POSADAS VILLALTA**  
Secretario General

26 N. 2008

**MUNICIPALIDAD DE ROATÁN**

ACUERDO NÚMERO 1,208

**La Honorable Corporación Municipal de Roatán**

**CONSIDERANDO:** La existencia de importantes inversiones particularmente en proyectos de construcción y que son polo del desarrollo de nuestro municipio, mismos que impulsan el crecimiento de la Isla que se ha convertido en los últimos años en especial atractivo para grandes corporaciones.

**CONSIDERANDO:** Que es nuestro deber como máxima autoridad del municipio fomentar el desarrollo sostenible contribuyendo activamente en atraer la inversión enmarcada en la ley.

**CONSIDERANDO:** Que en lo general el Plan de Arbitrios continúa vigente pero se hace necesario ampliar algunas regulaciones y conceptos.

Por tanto, en uso de las atribuciones  
Que la ley le confiere

**ACUERDA:**

Primero: Modificar el Plan de Arbitrios aprobado en Acta número catorce de fecha catorce de noviembre del año dos mil ocho, en los artículos que se anotan a continuación:

Artículo 49, numeral 36 que se leerá así:

**CAPÍTULO II  
DE LAS PROHIBICIONES**

Art.49...1..., 2..., 3..., 4..., 5 ..., 6..., 7..., 8..., 9..., 10...,  
11..., 12..., 13... 14..., 15 ..., 16..., 17..., 18..., 19..., 20...,  
21..., 22..., 23 ..., 24..., 25 ..., 26..., 27..., 28..., 29...,

30..., 31..., 32..., 33..., 34..., 35..., 36. Realizar obras o trabajos que impliquen la movilización del suelo entre los meses de noviembre a enero; exceptuando los casos que determine la Corporación Municipal siempre y cuando observen lo siguiente:

36. a) Cuando se trate de proyectos de construcción de obras declaradas de interés público por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo directamente o por medio de alguna Secretaría de Estado y/o la Corporación Municipal

36. b) Cumplir con todas la medidas de mitigación extendidas por la Secretaría del Ambiente las que serán reforzadas y monitoreadas por la Unidad Municipal Ambiental.

36. c) Presentar un cronograma de actividades para que la Unidad Municipal Ambiental pueda darles control y seguimiento; y,

36. d) Cada empresa deberá contar con un Regente Ambiental debidamente colegiado para establecer un enlace entre la Municipalidad y el Proyecto.

Segundo: La vigencia de este acuerdo será a partir de su publicación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Comuníquese.

**HENRY DALE JACKSON WHITEFIELD**

Alcalde Municipal

**SAMONA ADELLE PALMER WOODS**

Secretaria Municipal

26 N. 2008

**MUNICIPALIDAD DE ROATÁN**

ACUERDO NÚMERO 1,207

La Honorable Corporación Municipal de Roatán.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad teniendo las facultades de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales de conformidad a la ley, así como recibir, aprobar o improbar todo tipo de solicitudes, informes, estudios y demás que acuerdo a la ley deben ser sometidos a su consideración.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Municipalidades su reglamento, las ordenanzas Municipales o acuerdos, son normas de aplicación general dentro del término Municipal sobre asuntos de su exclusiva competencia.

**CONSIDERANDO:** Que las Municipalidades no podrán condonar sus tributos, multas, moras, o cualquier recargo, no obstante quedan facultados para establecer planes de pago.

**CONSIDERANDO:** Que en lo general el Plan de Arbitrios continúa vigente, pero se hace necesario ampliar algunas regulaciones y conceptos:

Por tanto, en uso de sus atribuciones  
Que la ley le confiere,

**ACUERDA:**

Primero: Modificar el Plan de Arbitrios aprobado en Acta número catorce de fecha

catorce de noviembre del año dos mil ocho en los artículos que se anotan a continuación:

**CAPÍTULO III  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS**

Artículo 29 continúa vigente numeral 1, continúa vigente literal a, continúa vigente literal b., continúa vigente literal b 1 que se leerá así:

Cuando se trate de proyectos de construcción de obras declaradas de interés público por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo directamente o por medio de alguna Secretaría de Estado y/o la Corporación Municipal siempre que la inversión sea superior a cincuenta millones Lempiras, pudiendo otorgar un descuento de hasta un veinticinco por ciento 25% del valor del permiso de construcción.

Segundo: La vigencia de este acuerdo será a partir de la fecha de su publicación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Comuníquese.

**HENRY DALE JACKSON WHITEFIELD**  
Alcalde Municipal

**SAMONA ADELLE PALMER WOODS**  
Secretaria Municipal

26 N. 2008

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.684-2008 SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de marzo de dos mil ocho.

**VISTA:** Para dictar Resolución a la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha quince de febrero de dos mil siete, misma que corre a Expediente No. PJ-15022007-84, por la Abogada **SONIA MARGARITA ARGUETA DE SEIDEL**, en su condición de Apoderada Legal de la Asociación Civil denominada "**MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**", con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; contraída solicitar que se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a favor de su representada.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

**CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado, emitió Dictamen número U.S.L.670-2008 de fecha veintisiete de febrero de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de Estatutos a la denominada Asociación "**MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**", en virtud de haber dado cumplimiento con los requisitos exigidos por la ley.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y trámites varios; asimismo, subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 44 numeral 6) del Reglamento y Funcionamiento del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se concede Personalidad Jurídica a la denominada Asociación "**MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**", con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua.

**SEGUNDO:** Se aprueban los estatutos de la denominada Asociación: "**MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**", quedando de la siguiente forma:

**ESTATUTOS DE LA MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL****CAPÍTULO I****CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la organización **MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL** como un ministerio de carácter cristiano, con la finalidad principal de difundir y predicar el mensaje de Cristo, la palabra plasmada en La Biblia como principio transformador de las personas, la que se regirá por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines y objetivos. Creándose como una Institución con Personería Jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2.- La organización **MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**, tendrá su domicilio en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua; pudiendo establecer sedes a lo largo y ancho de la Republica de Honduras.

**CAPÍTULO II****DE LOS FINES U OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Organización **MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**, tendrá como finalidades las siguientes: a) Propagar y difundir el mensaje bíblico en escuelas e iglesias, creando programas de capacitación para matrimonios jóvenes, niños, mujeres y hombres. b) Crear sedes de la misma MISIÓN. c) Construcción de MISIONES para establecer las sedes, centros comunitarios, casas, seminarios, centros de salud, hospitales, comedores infantiles, hogares para ancianos y para discapacitados. d) Distribución de ropa a grupos que lo necesiten. e) Distribución de alimentos y apoyo a comedores infantiles. f) Proporcionar de medicinas a hogares de ancianos y discapacitados en brigadas de salud coordinados por las autoridades. g) Gestionar y traer grupos de personas de los Estados Unidos de Norte América para que ayuden en estos proyectos. h) Siembra de hortalizas y frutas distribuyendo la cosecha entre los necesitados. i) Impresión de material bíblico. j) Organización de seminarios y escuelas bíblicas. k) Brigadas de salud a comunidades marginales. l) En general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta organización Ministerial, la cual es difundir el mensaje de La Biblia, y ser una Institución civil orientada a contribuir de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida por el amor al prójimo y a los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres.

Artículo 4.- Los objetivos de la **MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**, son entre otros los siguientes: a) Propagar el Evangelio glorioso de Jesucristo, teniendo como campo el mundo y predicando en los lugares donde Dios lo permita. b) Promover el plan de Salvación, fomentar las bases de la familia, restauración y consejería de matrimonios, jóvenes, mujeres, hombres y personas de la tercera edad. c) Servir de apoyo humanitario en los casos

fortuitos que impliquen una situación de emergencia o caso de indigencia infantil o adulta. d) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social, y fusionar sus esfuerzos con Instituciones del mismo carácter nacionales y extranjeras, para lograr en mejores términos los fines y objetivos de la Organización. e) Debe entenderse como fin máximo de la misma, la promoción generalizada del conocimiento de la Biblia y de Jesucristo en su sentido más amplio y común ayudando al prójimo sin distinción de razas, credos o estratos sociales. f) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de los miembros distinguiéndose como personas ejemplares y dignas de imitar.

### CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Serán miembros de la Organización de forma voluntaria todas aquellas personas que profesan la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador.

Artículo 6.- Obligaciones de los miembros de la MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta organización. b) Asistir a las reuniones de la MISIÓN en forma periódica. c.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General. d) Cumplir con lo que dispongan los estatutos y el Reglamento Interno de la Organización.

Artículo 7.- Se prohíbe a los miembros de esta Organización hacer propaganda política dentro de la misma, a favor de determinadas ideologías políticas.- Comprometer o mezclar la Organización en asuntos de cualquier índole que no sean dentro de sus objetivos y fines propuestos, o motivar hechos que se opongan a las normas cristianas y buenas costumbres y cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

Artículo 8.- LA MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL, dará el derecho de libertad de asociación de sus miembros.

Artículo 9.- Todo miembro de la MISIÓN tiene derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta.

### CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- Conforman los órganos de gobierno de la Organización: a) La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b) La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General Ordinaria es la máxima autoridad, y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

Artículo 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Organización debidamente registrados en los libros como tales.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva con 15 días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la MISIÓN, la Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva lo estime necesario o lo soliciten por lo menos diez miembros de la Organización.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá de la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en la MISIÓN en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria dicha asamblea se celebrará validamente un día después con los miembros que asistan y para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros que integran la organización en convocatoria única, y de no lograrse reunir dicho quórum, se hará de nuevo quince días después hasta lograr el mismo.

Artículo 15.- En las sedes locales se elegirán las autoridades de la Junta Directiva por la Asamblea General y de igual manera se nombrarán los representantes a la Asamblea General, en una proporción de un representante por cada cincuenta miembros inscritos en el libro de Registros de Miembros que se lleve al efecto.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea general Ordinaria las siguientes: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b) Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c) Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. d) Aprobar o reprobar los informes, tanto el que deberá rendir la Junta Directiva como cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el periodo para el que fueron electos. e) Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Organización Ministerial de la MISIÓN.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Reformar o modificar los estatutos. b) Disolución y liquidación de la organización. c) Pedir informes a la Junta Directiva d) Revocación de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Las decisiones en Asamblea General Extraordinaria se tomarán por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 19.- La organización será dirigida por la Junta Directiva, la que estará integrada por un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales.

Artículo 20.- La Junta Directiva será electa el primer domingo del mes de enero del año que corresponda por la Asamblea General y tomará posesión el primer día del mes de febrero del año respectivo.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva una vez elegidos tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos en sus cargos por un periodo más, si la Asamblea General los reelige.

Artículo 22.- La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha asamblea, siempre y cuando haya quórum la Junta Directiva sesionará las veces que estime necesario y conveniente.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Promover la incorporación de nuevos miembros sometiéndolos a la consideración de la Asamblea. b) Elaborar el informe General. c) Tratar los asuntos internos propios de la organización y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de los fondos de la organización. e) Las demás que le corresponden de acuerdo a los estatutos.

Artículo 24.- La Junta Directiva quedará facultada para elegir entre los miembros que integran el ministerio de la MISIÓN, consejeros de acuerdo con la expansión del trabajo de la organización.

Artículo 25.- Son atribuciones del Presidente a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General, de la Extraordinaria, como de la Junta Directiva. b) En caso de empate decidir con el voto de calidad del Presidente. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario.- d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Representar legalmente a la Organización. f) Previa autorización de la Asamblea General, podrá gravar, hipotecar, comprometer algún bien, mueble e inmueble. g) En caso de empate usar su voto de calidad, tanto en la Asamblea General como en la Extraordinaria y Junta Directiva. h) Discutir la elaboración del programa de trabajo de prioridad durante cada año, i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la organización ministerial. j) Las demás que le correspondan conforme los estatutos.

Artículo 26.- Son atribuciones del Secretario: a) Redactar las Actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria, y de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c) Llevar los correspondientes Libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo de la organización Ministerial de la MISIÓN. d) Conservar en su poder toda la documentación como ser escrituras públicas y todo tipo de documentos en general. e) Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar los libros de ingresos y egresos. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto, como ser, comprobantes de caja, facturas, recibos etc. c) Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias escogidas por el gobierno de la organización de la MISIÓN mancomunando su firma con la del Presidente. d) Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan los estatutos.

Artículo 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el buen manejo de todos los bienes y fondos que son propiedad de la MISIÓN. b) Velar porque se cumplan los estatutos, resoluciones y acuerdos

del Gobierno de la MISIÓN, Junta Directiva y Asamblea General. c) Las demás que se le asignen de acuerdo a su cargo.

Artículo 29.- Son atribuciones de los vocales: a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, y participar con voz y voto en las decisiones. b) Otras que se les asignen.

## CAPÍTULO V

### DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 30.- El patrimonio de la MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL, lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiriera en todo el territorio de la República de Honduras bajo cualquier título y las contribuciones de sus miembros y cualquier otra contribución que sea de otra Institución de igual carácter cristiano, Nacionales o Extranjeras.

Artículo 31.- En caso de compra o venta de bienes muebles o inmuebles propiedad de la Iglesia, se requerirá el voto unánime de la Asamblea e igual requisito para constituir cualquier tipo de gravamen.

Artículo 32.- En caso de acordarse la disolución y liquidación de la Iglesia, su patrimonio pasará a otra institución con fines similares a la organización y designada expresamente por la Asamblea, en Sesión General Extraordinaria.

## CAPÍTULO VI

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 33.- La organización podrá disolverse en los siguientes casos: a) Por acuerdo de las 2/3 partes de los miembros en Asamblea General Extraordinaria. b) Por no cumplir con los fines y objetivos propuestos. c) Cualquier otra causa calificada. d) Por Sentencia Judicial.

Artículo 34.- La disolución y liquidación sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

Artículo 35.- Al decretarse la disolución y liquidación de la organización de la MISIÓN la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, que pasará a tener los poderes necesarios mientras dure la liquidación.

Artículo 36.- En caso de quedar bienes o patrimonio después de liquidada la MISIÓN y haber cumplido con las obligaciones contraídas, éstos pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Comisión liquidadora. Si hubiere observaciones u objeciones, la comisión liquidadora tendrá un plazo de 15 días para presentar un informe explicativo a las mismas.

Artículo 37.- Al final de la liquidación la Asamblea publicará en uno de los medios de comunicación escritos del país, un balance con el resultante de dicha liquidación.

## CAPÍTULO VII

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38.- La Asamblea tendrá la facultad para discutir, aprobar y emitir el reglamento interno de esta MISIÓN o de legarle esa tarea a la Junta Directiva.

Artículo 39.- Las cruzadas evangelísticas al aire libre estarán sujetas a permiso previo de la institución estatal correspondiente con el fin de mantener el orden público.

Artículo 40.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos lo podrá resolver la Asamblea General.

Artículo 41.- Esta organización se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de asociación de culto, comprometiéndose a cumplir y respetar las leyes de la República de Honduras.

Artículo 42.- La reforma, enmienda o adición a los estatutos estará sujeta al mismo procedimiento administrativo de aprobación.

**TERCERO:** La Asociación "MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL", de acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003, tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, Evaluaciones sobre los Programas y Proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida, a más tardar el último día de Febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

**CUARTO:** La Asociación "MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL", tendrá de acuerdo con lo ordenado en los Artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

**QUINTO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "LA GACETA", con los límites establecidos en la Constitución de la República y demás Leyes, sus reformas o modificaciones, se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**SEPTIMO:** Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realice la "MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL", con el fin de asegurar, que se cumplan los objetivos, que persigue la Organización a la que se le concedió la Personalidad Jurídica.- NOTIFIQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete de mayo de dos mil ocho.

**JUAN CARLOS BERGANZA GODOY**  
SECRETARIO GENERAL

26 N. 2008

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós de abril del dos mil ocho, el señor Wilfredo Láinez Guevara, interpuso demanda ante este Juzgado, con orden de ingreso 101-08, contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores; demanda contraída a pedir que se declare nulo un acto particular de la administración pública por infracción del ordenamiento jurídico, quebrantamiento de formalidades esenciales, reconocimiento de una situación jurídica individualizada por haber lesionado derechos del administrado y para su pleno restablecimiento se ordene el reintegro a un cargo, más el pago de los salarios caídos.- En relación al memorándum de fecha 31 de marzo del 2008, emitido por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**LIC. OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ**  
SECRETARIO, POR LEY

26 N. 2008

## JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 21 de octubre de dos mil ocho, interpuso demanda ante esta judicatura el señor RODOLFO HERNÁNDEZ AYALA, contra el Estado, de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, con orden de ingreso No. 303-08, contraída a pedir: Reintegro, pago de salarios dejados de percibir y demás derechos laborales, nulidad del acto administrativo.- Que se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- Que se dicten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Quebrantamiento de las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.- Que se declare la ilegalidad de actos administrativos.- Daños y perjuicios. Intereses.- Costas.- Habilitación de días y horas inhábiles.- Relacionado con el acuerdo de cancelación No.976-08 de fecha 22 de septiembre del 2008.

**LIC. CINTHIA CENTENO PAZ**  
SECRETARIA, POR LEY

26 N. 2008

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-030717  
 Fecha de presentación: 8 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 País de origen: Suiza No. 57942/2008 de fecha 24/06/2008  
 Distintivo: GOLD SLEEK

## GOLD SLEEK

Clase: 34 Internacional

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-023503  
 Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DOWNY FLOR DE LUNA Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional

Reservas: Se reivindica la denominación, el diseño del bote y los colores morado, rosado, azul, blanco y negro del diseño. No se reivindica la cara de la mujer.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

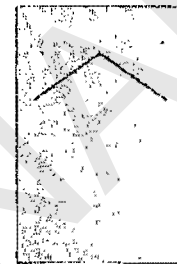
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029473  
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 34 Internacional

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-032937  
 Fecha de presentación: 30 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008  
 Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 País de origen: Suiza No. 576844 de fecha 22/09/2008  
 Distintivo: FLAVOR - ZONE

## FLAVOR-ZONE

Clase: 34 Internacional

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 11, 26 N., 11 D. 2008.



1/ Solicitud: 33302-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:-  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 32552-08  
 2/ Fecha de presentación: 25-09-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ISUZU JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (also trading as Isuzu Motors Limited)  
 4.1/ Domicilio: 26-1, Minami-Oi 6-Chome, Shinagawa-Ku, Tokyo, Japan.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REWARD

**REWARD**

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:  
 Vehículos motores terrestres, sus partes y accesorios para los mismos.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: OSCAR R. CUEVAS BUSTILLO (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 32548-08

2/ Fecha de presentación: 25-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLUCINEX y diseño

**Glucinex**

6.2/ Reivindicaciones

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Hipoglucemiante oral.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 32550-08

2/ Fecha de presentación: 25-09-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: GENFAR, S.A.

4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALPRAX CLEAR y diseño



6.2/ Reivindicaciones:

No se reivindica la palabra clear.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 33308-08

2/ Fecha de presentación: 02-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.

4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 32843-08

2/ Fecha de presentación: 30-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MEDI plus TEC Medizinisch-technische Handelsgesellschaft mbH

4.1/ Domicilio: Baerler Strasse 100, D-47441 Moers República Federal de Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CAPITAL CLASSIC

# CAPITAL CLASSIC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Protege y distingue:

Artículos de tabaco, en particular cigarrillos y cigarrillos con filtro, artículos de fumador; cerillos.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 33312-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOUS

**TOUS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 20

8/ Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos; productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-023838  
 Fecha de presentación: 9 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 7 de octubre del año 2008  
 Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V., domiciliada en avenida Gómez Morán No. 1111, colonia Carrizalejo, código postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, organizada bajo las leyes de México.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ZAR EMBUTIDOS Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores rojo, dorado, negro y blanco.  
 No se protege la palabra embutidos.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas; mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente toda clase de carnes,

carnes en estado natural, carnes ahumadas, carnes frías, embutidos, quesos, yogurs, cremas (productos lácteos), bebidas lácteas, mantequillas, margarinas, leche y sus derivados (lácteos).

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-029386

Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008

Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TROPICAL RED GRAPEFRUIT

**TROPICAL RED GRAPEFRUIT**

Clase: 31 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-029385

Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008

Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: COPAN RED GRAPEFRUIT

**COPAN RED GRAPEFRUIT**

Clase: 31 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBLA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029379  
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COPAN GOLD RED GRAPEFRUIT



Clase: 31 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029383  
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TROPICAL GOLD RED GRAPEFRUIT



Clase: 31 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029381  
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2008  
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: MAYAN GOLD RED GRAPEFRUIT



Clase: 31 Internacional

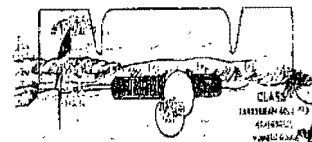
Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares que le acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029378  
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CARIBBEAN GOLD RED GRAPEFRUIT



Clase: 31 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores, tal como se muestra en los ejemplares que le acompañan.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 27 O., 12 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029376  
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: COMPAÑIA AZUCARERA CHUMBAGUA, S.A., domiciliada en apartado postal 301, San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RED PARROTT RED GRAPEFRUIT



Clase: 31 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Fruta fresca.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 27 O., 12 y 26 N. 2008.

- 1/ Solicitud: 31471-08  
 2/ Fecha de presentación: 17 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Colombia  
 5.3/ Código país: CO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación: MARLBORO ICE MINT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos o cerillas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

- 1/ Solicitud: 2008-32127  
 2/ Fecha de presentación: 23 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT  
 4.1/ Domicilio: Berlín, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores del diseño.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Cremas y lociones de uso personal.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

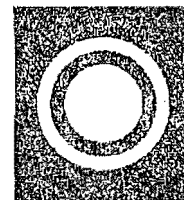
11/ Fecha de emisión: 08/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

- 1/ Solicitud: 31005-08  
 2/ Fecha de presentación: 10 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores anaranjado y amarillo del diseño.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

- 1/ Solicitud: 31004-08  
 2/ Fecha de presentación: 10 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación: ACE Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores azul, anaranjado, amarillo y blanco del diseño y el dibujo de una mujer.  
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23/09/08  
 12/ Reservas: No se reivindica "ACCIÓN INSTANTÁNEA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

- 1/ Solicitud: 29890-08  
 2/ Fecha de presentación: 29 de agosto de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación: DERMACREM

**DERMACREM**

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16

- 8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Pañales desechables, servilletas, pañales-pantalón de papel y celulosa para bebés.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/09/08  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

- 1/ Solicitud: 29675-08  
 2/ Fecha de presentación: 28 de agosto de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación: CIENCIA PRO-V

**CIENCIA PRO-V**

- 6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Productos para el cuidado del cabello y preparaciones para el cabello en general, principalmente champú, acondicionadores, spray, mousse y gelatinas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17/09/08  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK  
 Registrador de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 31405-08  
 2/ Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE GILLETTE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Boston, Massachussets, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación: LEGEND

## LEGEND

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Maquinillas de afeitar, hojas de afeitar y cuchillería en general.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 32128-08  
 2/ Fecha de presentación: 23 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT  
 4.1/ Domicilio: Berlín, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores del diseño.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

### D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

### E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

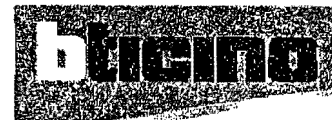
11/ Fecha de emisión: 02/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-030918  
 Fecha de presentación: 9 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: BTICINO S.P.A., domiciliada en VÍA MESSINA 38, 20154 MILANO, organizada bajo las leyes de Italia.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BTICINO Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores naranja (pantone No. 165), gris (pantone No. 877), negro y blanco.

#### PROTEGE Y DISTINGUE:

Equipos y aparatos eléctricos para instalaciones industriales, comerciales y domésticas; aparatos eléctricos y electrónicos para control, regulación, programación, automatización, detección, señalización, alarma, medición, visualización, vigilancia, prueba, registro, difusión de audio, aparatos eléctricos y electrónicos para controlar, regular, transmitir, recibir, reproducir, procesar y crear sonido, imágenes, datos e información; aparatos y sistemas eléctricos para transmisión y distribución de electricidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029566  
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CIN-  
 CINNATI, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TIDE Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores naranja, azul, blanco y amarillo del diseño.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-035752  
 Fecha de presentación: 25 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: DIVELUCA HONDURAS, S.A., domiciliada en 20 avenida, 9  
 calle, B noreste, No. 901, colonia Zerón, San Pedro Sula, departamento de  
 Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CARTEROIL



Clase: 4 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aceites y grasas industriales, lubricantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

1/ No. solicitud: 32562-08  
 2/ Fecha de presentación: 26-09-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Industrias Alimenticias Gusemil, S. de R.L. (INAGUS, S. de R.L.)  
 4.1/ Domicilio: Barrio El Carmelo, frente antiguo edificio de café BENABASA, El Paraíso, departamento de El Paraíso.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CROQUEMAS



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 29

**8/ PROTEGE Y DISTINGUE:**

Croquetas de camarón, croquetas de pollo, croquetas de cerdo, croquetas de res, croquetas de tilapia, croquetas de cangrejo, croquetas de pulpo y croquetas de zanahoria.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: HÉCTOR LIZANDRO HENRÍQUEZ RODRIGUEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 O., 10 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-031030  
 Fecha de presentación: 10 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 9 de octubre del año 2008  
 Solicitante: SHIN NIPPON SEITETSU KABUSHIKI KAISHA, domiciliada en 613 ONTEMACHI 2-CHOME, CHIYODA KU TOKIO, organizada bajo las leyes de Japón.  
 Apoderado: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NIPPON STEEL CORPORATION

**NIPPON STEEL CORPORATION**

Clase: 19 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Materiales para uso arquitectónico o estructural exclusivo, cemento, vidrio, madera, piedra, materiales de construcción.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.



**MARCAS DE SERVICIOS**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-022999  
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008  
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

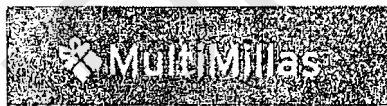
La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes, que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-022996  
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008  
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V. (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes, que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 30860-08  
 2/ Fecha de presentación: 8 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR.**  
 4/ Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Denominación: JUMBO AHORRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios bancarios, monetarios y negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-035072  
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2008  
 Solicitante: PRESELECCION EMPRESARIAL, S. DE R.L., domiciliada en barrio Los Andes, 13-12 Ave. N.O. y 7 ma., calle A, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ROSIBEL QUIROZ LANDA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PAYROLL OF AMERICA



Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Consultores en recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-031153

Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2008

Solicitante: FUNDACION HONDUREÑA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (FUNDAHRSE), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ALBA GLADYS AGUILAR

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: ESR Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-029160

Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2008

Solicitante: TRANSPORTES SAN DIEGO, S.A. DE C.V., domiciliada en centro comercial METROPLAZA, 2do. NIVEL OUTLET CARRION, BOULEVARD DEL NORTE, AUTOPISTA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TRANSPORTES SAN DIEGO Y DISEÑO



Clase: 39 Internacional

Reservas: No se reivindican la palabra transporte.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alquiler de vehículos para transporte de personas, mercancías, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-029173

Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008

Solicitante: CORAL REEF RENT A CAR, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Potreritos, avenida Ramón Rosa, contiguo a HONDUTEL, La Ceiba, Atlántida, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CORAL REEF RENT A CAR Y DISEÑO



Clase: 39 Internacional

Reservas: No se reivindica la palabra RENT A CAR.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios relacionados con el alquiler de todo tipo de vehículos de transporte y organización de viajes; venta de paquetes turísticos, servicio de guías turísticas; servicio de tours turístico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-029165

Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2008

Solicitante: TRANSPORTES SAN DIEGO, S.A. DE C.V., domiciliada en CENTRO COMERCIAL METROPLAZA, 2do. NIVEL OUTLET CARRION, BOULEVARD DEL NORTE, AUTOPISTA A PUERTO CORTÉS, S.P.S., CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: TRANSPORTES SAN SEBASTIAN

## SAN SEBASTIAN

Clase: 39 Internacional

Reservas: No se reivindica la palabra "TRANSPORTE".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alquiler de vehículos para transporte de personas, mercancías, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-000408

Fecha de presentación: 7 de enero del año 2008

Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008

Solicitante: BANCO G&amp;T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA, domiciliada en ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BANCASAT

## BANCASAT

Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Seguros, negocios financieros, negocios bancarios, monetarios y negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 33306-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; reagrupamiento por parte de terceros de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, tales servicios pueden ser proporcionados por tiendas al detalle, tiendas al por mayor, a través de catálogos de pedidos por correo o por medios electrónicos, por ejemplo a través de sitios web o programas de compras por televisión.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 33310-08  
 2/ Fecha de presentación: 02-10-08  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TOUS

**TOUS**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 33304-08

2/ Fecha de presentación: 02-10-08

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: S.TOUS, S.L.  
 4.1/ Domicilio: Carretera de Vic, El Guix, 3 08243-Manresa (Barcelona) España.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 43

8/ Protege y distingue:

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

1/ Solicitud: 30861-08  
 2/ Fecha de presentación: 8 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR.**

4/ Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país: GT

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: VUELVE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios bancarios, monetarios y negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/08  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-031860  
 Fecha de presentación: 22 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 21 octubre del año 2008  
 Solicitante: VALENTE GRACIE JIU-JITSU HONDURAS, S.A. DE C.V.,  
 domiciliada en Tegucigalpa, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: CARLOS ANDRÉS CASTILLO LAÍNEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VALENTE GRACIE JIU -JITSU HONDURAS Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No se reivindica la palabra HONDURAS.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Educación, formación, esparcimientos, actividades deportivas, culturales y artes marciales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

12, 26 N. y 12 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO

No. de Solicitud: 2008-029377  
 Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2008

Solicitante: CAMARA HONDUREÑA DE LA INDUSTRIA DE LA  
 CONSTRUCCION (CHICO), domiciliada en colonia Castaño Sur, avenida  
 Virgilio Zelaya Rubí, bloque C, casa # 19, Apdo. postal # 905, Tegucigalpa,  
 organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: EDITH MARÍA LÓPEZ RIVERA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: CONSTRUCCION Y DISEÑO



Clase: 41 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de presentación al público con fines educativos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 12 y 26 N. 2008.

**NOMBRE COMERCIAL**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL

No. de Solicitud: 2008-035074  
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008

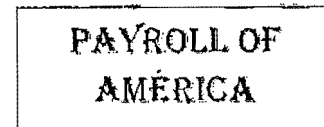
Solicitante: PRESELECCION EMPRESARIAL, S. DE R.L., domiciliada en  
 barrio Los Andes, 13-12 Ave. N.O. y 7 ma., calle Á, San Pedro Sula, Cortés,  
 organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: ROSIBEL QUIROZ LANDA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: PAYROLL OF AMERICA



Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Consultores en recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.